

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 24 de Mayo de 1965	No. 112
----------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos en Relaciones Exteriores . . . Pág. 1697

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Fiscal Específico de Hda. y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales . . . 1698

Franquicias y Privilegios a la "Casa Comercial Ahlers, S. A." . . . 1698

AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería.—(Continúa) . . . 1700

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited (Area "Shell Atlántico B") . . . 1707

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 1709

Títulos Supletorios . . . 1709

Terrenos Municipales . . . 1711

Venta de Terreno Ejidal . . . 1711

Registro de Propiedad Literaria . . . 1712

Sentencias de Divorcio . . . 1712

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 55

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua al Undécimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, que se celebra en la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, a partir del seis de Mayo en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, Doctor Gustavo A. Guerrero, Vice-ministro de Hacienda y Crédito Público, Delegado Licenciado Jaime Morales Carazo, Asistente de la Gerencia General del Instituto de Fomento Nacional.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Santos Vanegas, Delegado Alterno de Nicaragua al Undécimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, que se celebra en la ciudad de México, D.F.; a partir del seis de Mayo en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la señora Martha Espinoza de Chávez, Cónsul General honoraria de Nicaragua en Ginebra, Suiza.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 58

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: — Nombrar Representantes de Nicaragua en la V Reunión Cartográfica

Centroamericana, que se celebrará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 20 al 24 de Mayo en curso, a los Señores Ingenieros, Cristóbal Rugama Núñez y Francisco Hansen Albino, Director General y Jefe de Operaciones, respectivamente de la Dirección General de Cartografía.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 19

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Frank Kelly, Adjunto al Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo:—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Presidente de la República.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico de Hda: y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales

No. 80

El Presidente de la República,

Atendiendo solicitud de fecha 12 Mayo corriente, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Señor Director General de Ingresos, Don Luis M. Zelaya V.,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar a partir del 15 de este mismo mes, al Doctor Jorge Prego Ortega, Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 2.—El nombrado actuará conforme instrucciones de este Despacho y la Dirección General de Ingresos. Asimismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio y deberá mantener informado de todo lo actuado a la Fiscalía General de Hacienda.

Arto. 3 —Los honorarios del Doctor Jorge Prego Ortega, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos de acuerdo a las cláusulas del contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Mayo/65.—(I) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(I) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la "Casa Comercial Ahlers, S. A."

No. 54

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le contienen la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma social «Casa Comercial Ahlers, S. A.», para que de conformidad con las leyes citadas se Reclasifique la Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la producción de Cosméticos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, emitida a las nueve de la mañana del día 15 de diciembre de 1964, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva y en la que se señala que para el goce de franquicias y privilegios se aplicarán los términos otorgados a la firma «Irsa Centroamericana, S. A.», en Decreto No. 32 de 5 de septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 230 del 8 de octubre del mismo año.

Considerando:

Primero: Que es una Planta Industrial cuyos productos son exportados a los mercados del área Centroamericana, generando un regular ingreso de divisas; Que abastece gran parte de la demanda nacional produciendo con ello, una considerable economía de divisas: que ha mejorado en forma efectiva el nivel de ocupación de la mano de obra del país.

Segundo: Que es procedente colocar a esta Planta en condiciones de igualdad de capacidad de competencia con Plantas similares del país, y de otros países de Centroamérica.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la «Casa Comercial Ahlers, S. A.», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud,—exclusivamente—, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención en su caso—por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a este. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la na-

turalidad y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, la aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) —Exención total desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore;
 - f) —Exención de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
 - g) —Exención total de pago del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.
- Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.
- h) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2o.—Señalar para el goce de franquicias y privilegios correspondientes a los factores de costo consignados en los acápites a) b), c), d), y e) los plazos acordados en el Decreto No. 32 de 5 de septiembre de... 1964 publicado en «La Gaceta» No. 230 de 8 de octubre del mismo año y en lo referente a impuestos fiscales a que se hace alusión en los acápites f) y g), deducir el tiempo que ha disfrutado de estas exenciones, en virtud del Decreto de Protección original No. 85 de 9 de Mayo de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 126 de 7 de Junio del mismo año, emitido a favor del Señor Edgar Ahlers y traspasado a la firma «Casa Comercial Ahlers, S. A.», por resolución del Ministerio de Economía, publicada en «La Gaceta» No. 166 del 24 de Julio de 1962.

Arto. 3o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el capítulo IV de la citada Ley, y a llevar contabilidad Departamentalizada para efectivo Control Fiscal de esta actividad industrial.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las le-

yes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque hayan situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 50.—Queda sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 7 de 20 de enero de 1965 publicado en «La Gaceta» No. 26 de 2 de febrero del mismo año, emitido anteriormente a favor de la firma «Casa Comercial Ahlers, S. A.».

Arto. 60.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 70.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) RENÉ SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Agricultura y Ganadería

Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería

(Continúa)

Art. 51.—La toma de posesión de los cargos de Director y miembros de la Junta Directiva será:

- Para el Director el primer día de clases del ciclo o Semestre inmediato que funciona en la Escuela.
- Para los miembros de la Junta Directiva, cuando el Director en funciones cite a primera reunión de la Junta Directiva constituida.
- El Director y los miembros de la Junta Directiva saliente, tienen que presentarse a la primera sesión de la nueva Junta Directiva constituida para la toma de posesión de los cargos respectivos.

Capítulo V

Organización interna de la Escuela

Art. 52.—Para los efectos de organización la Escuela se divide en dos categorías o ramas: La *Docencia* que se refiere a Profesores, estudiantes y a la realización de cualquier labor educativa que es la labor eminentemente importante entre las finalidades de la Escuela y la rama *Administrativa* que atiende la ejecución de ac-

tividades que conducen a administrar las pertenencias de la Escuela, el manejo presupuestario referente al mantenimiento de servicios, de edificios, locales y cargos de auxiliares que suministren material que se usen con propósitos de docencia.

Art. 53.—El Director es la autoridad inmediata superior de las dos actividades a que hace referencia el artículo anterior.

Capítulo VI

Docencia

Art. 54.—La porte docente de la Escuela está formada por los profesores y los estudiantes.

De los Profesores

Art. 55.—Para desempeñar el cargo de Profesor de cualquiera de las clases establecidas en la Ley Orgánica se requiere la celebración de contrato previo al nombramiento conforme lo estipule el Art. 28 de la Ley Orgánica.

Art. 56.—La remuneración a los Profesores se hará en base a hora trabajada. El valor de la hora trabajada será determinado por la Junta Directiva, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año. Los sueldos serán cancelados en base a los registros de asistencia que la Escuela llevará para tal efecto.

Art. 57.—Son deberes y atribuciones de los Profesores Titulares, los siguientes:

- Cumplir con lo estipulado en el contrato verificado para su nombramiento;
- Dictar sus asignaturas con arreglo a los Programas y Horarios aprobados;
- Recomendar a la Junta Directiva, las modificaciones, que crean deben introducirse a los programas de asignaturas;
- Realizar a los alumnos de su asignatura los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios e informar al registrador de las notas y los resultados obtenidos;
- Formar parte como miembros de los Tribunales Examinadores en los exámenes de grado, cuando sean designados;
- Asistir obligatoriamente con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Mantener la disciplina de los alumnos en las diferentes actividades docentes bajo su responsabilidad;
- Acompañar a los alumnos en las jiras de estudio que tengan relación con sus tareas docentes;
- Solicitar con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, la preparación de materiales, equipos y útiles que

requieran para trabajos de laboratorios o a los talleres y Encargados de Campo para la eficiente ejecución de las prácticas docentes;

- j) Cuidar del material de enseñanza que le fuere confiado;
- k) Llevar registros de asistencia, comportamiento y aprovechamiento de cada alumno, haciendo las observaciones convenientes, pasando a la Secretaría General el informe periódico según lo señalen las disposiciones internas de la Escuela;
- l) Evaluar periódicamente el desarrollo de la materia a su cargo, lo mismo que los objetivos, facilidades y procedimientos usados en la enseñanza;
- m) Dar opinión sobre la capacidad intelectual, y comportamiento de los alumnos, cuando para ese efecto se lo solicite la Dirección o la Junta Directiva;
- n) Firmar los registros de asistencia;
- ñ) Dar a conocer al Director con suficiente tiempo el programa de viajes de estudios que se ha de realizar durante el semestre a fin de hacer los necesarios arreglos de transporte y coordinación con otros profesores que demandan el uso de vehículos;
- o) Observar una conducta decorosa en armonía con los principios básicos de la moral y guardar el debido respecto a sus alumnos y a los demás miembros del conglomerado de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería.

Art. 58.—Todos los exámenes deberán ser practicados con la presencia del Profesor de la asignatura, no pudiendo delegar su representación, salvo que la Dirección

en circunstancias especiales lo acuerde o autorice.

Art. 59.—Los Profesores serán responsables por la dirección y buen desarrollo de los trabajos de campo, cultivos, laboratorios, etc., que tengan íntima relación con sus labores docentes.

Art. 60.—Los deberes y atribuciones de los Profesores Asistentes y Extraordinarios serán los mismos que los establecidos para los Profesores Titulares, con excepción del inciso f) del Art. 57.

Capítulo VII

Del Plan de Estudios

Art. 61.—Los estudios correspondientes al grado de Ingeniería Agronómica, se distribuyen en un Plan de 5 años con 10 semestres al finalizar los cuales, quienes los cursaren con aprovechamiento, aprobaren los exámenes finales y el de grado, recibirán el Título de Ingeniero Agrónomo.

Art. 62.—El Plan de estudios está basado en el sistema de unidades valorativas, mediante el cual se evalúan comparativamente las materias de acuerdo con las horas de conferencias y de laboratorios o trabajos prácticos, de manera que cada hora de conferencia corresponde a una unidad valor y dos horas de laboratorio o trabajos prácticos corresponden a una unidad valor.

Art. 63.—Cada año se dividirá en dos ciclos o semestres con duración de 20 semanas de actividad cada uno.

Art. 64.—El Plan de estudios para Ingenieros Agrónomos comprende las siguientes materias, con las horas de estudio y unidades valorativas correspondientes a cada una de ellas:

PRIMER AÑO

PRIMER SEMESTRE

ASIGNATURAS

			Horas Semanales		Unidades Valorativas
			Clase	Lab.	
Bio.—	2	Anatomía y Morfología Vegetal	3	2	4
Mat.—	1	Álgebra Superior	5	0	5
I. A.—	1	Dibujo	0	4	2
M. L.—	5	Prácticas o Laboratorios	0	4	2
Fis.—	1	Física I	4	2	5
Quí.—	1	Química Inorgánica Superior	3	6	6
Bio.—	1	Zoología	3	4	5
totales.....			18	22	29

SEGUNDO SEMESTRE

Bio.—	3	Botánica Sistemática	3	4	5
P. V.—	1	Entomología	3	2	4
Fis.—	2	Física II	4	2	5
Mat.—	2	Geometría Analítica	5	0	5
M. L.—	5	Prácticas o Laboratorios	0	4	2
Quí.—	2	Química Orgánica Superior	3	6	6
totales.....			18	18	27

SEGUNDO AÑO
PRIMER SEMESTRE

<u>ASIGNATURAS</u>			<u>Horas Semanales</u>		<u>Unidades</u>
			<u>Clase</u>	<u>Lab.</u>	<u>Valorativas</u>
Bio.—	4	Anatomía y Fisiología Animal	4	2	5
Qui.—	3	Bioquímica	3	4	5
Mat.—	3	Cálculo	6	0	6
P. V.—	2	Control de Insectos	2	2	3
P. V.—	3	Fisiología Vegetal	2	4	4
E. S.—	1	Geología	3	2	4
M. L.—	5	Prácticas o Laboratorios	0	4	2
totales.....			20	18	29

SEGUNDO AÑO
SEGUNDO SEMESTRE

SEGUNDO SEMESTRE					
P. A.—	1	Fisiología Zootécnica	4	0	4
P. V.—	4	Horticultura	3	2	4
I. A.—	2	Topografía I	2	4	4
P. A.—	2	Nutrición Animal	4	2	5
E. S.—	2	Principios y Propiedades del Suelo	3	2	4
M. L.—	5	Prácticas o Laboratorios	0	4	2
Qui.—	4	Química Analítica	3	6	6
totales.....			19	20	29

TERCER AÑO

PRIMER SEMESTRE

PRIMER SEMESTRE					
P. V.—	6	Cultivos de Granos, Oleaginosas y otros	3	4	5
E. S.—	4	Ecología Vegetal	3	2	4
E. S.—	3	Edafología	3	2	4
P. A.—	3	Fisiopatología de la Reproducción e Inseminación Artificial	2	6	5
P. V.—	5	Fruticultura	3	2	4
M. L.—	1	Inglés I	0	4	2
Bio.—	5	Microbiología	2	4	4
I. A.—	3	Topografía II	2	4	4
totales.....			18	28	32

SEGUNDO SEMESTRE

SEGUNDO SEMESTRE					
P. V.—	7	Cultivos de Café, Algodón y Caña	4	4	6
E. S.—	5	Fertilizantes y Enmiendas	3	2	4
P. A.—	4	Forrajes	3	2	4
Bio.—	6	Genética General	4	2	5
M. L.—	1	Inglés II	0	4	2
P. V.—	8	Patología Vegetal	4	2	5
CSE.—	1	Sociología Rural	3	2	4
totales.....			21	18	30

CUARTO AÑO

Primer Semestre

E. A. — 1	Biometría	3	2	4
P. A. — 5	Bovinotecnia	3	2	4
P. V. — 9	Cultivos de Tabaco, Banano y otros	3	4	5
CSE. — 2	Economía Agrícola	4	0	4
P. V. — 10	Filogenética	3	2	4
I. A. — 4	Hidráulica	3	2	4
M. L. — 1	Inglés III	0	4	2
I. A. — 5	Motores y Tractores Agrícolas	2	4	4
Totales.....		21	20	31

Segundo Semestre

CSE.—	3	Administración Rural	4	2	5
P. A.—	8	Avicultura	3	4	5
E. A.—	2	Diseños Experimentales	3	2	4

ASIGNATURAS		Horas Semanales		Unidades Valorativas
		Clase	Lab.	
I.A.— 7	Implementos y Equipos Agrícolas	2	4	4
M.L.— 1	Inglés IV	0	4	2
I.A.— 6	Riegos	2	4	4
P.A.— 7	Suicultura	3	2	4
P.A.— 6	Zoogenética	2	0	2
Totales.....		19	22	30

QUINTO AÑO

Primer Semestre

P.V.—11	Dasonomía	3	2	4
CSE.— 4	Extensión Agrícola	4	0	4
M.L.— 3	Ética Profesional	1	0	1
M.L.— 1	Inglés V	0	4	2
P.A.—11	Industria de la Leche	3	2	4
R.T.— 1	Redacción Técnica	1	2	2
M.L.— 2	Tesis y Seminario I	1	2	2
P.A.— 9	Veterinaria I	3	2	4
Totales.....		16	14	23

QUINTO AÑO

Segundo Semestre

E.S.— 6	Conservación de Suelos	3	2	4
I.A.— 8	Construcciones Rurales	3	2	4
CSE.— 5	Derecho Agrario	2	0	2
M.L.— 4	Historia de la Cultura	3	0	3
M.L.— 1	Inglés VI	0	4	2
M.L.— 2	Tesis y Seminario II	1	2	2
P.A.—10	Veterinaria 2	3	2	4
Totales.....		15	12	21

Total de Unidades Valorativas.....=281

Total de horas clases.....=185

Total de horas prácticas o laboratorios..=192

Art. 65.—Las clases o materias que corresponden al plan de estudios a que se refiere el Art. 64 obedece a la siguiente clasificación que de por sí señala el orden de materias en la observancia de los prerequisites

CIENCIAS BASICAS

Matemáticas

		c.	p.	u. v.
Mat.	1 Algebra Superior	5	0	5
Mat.	2 Geometría Analítica	5	0	5
Mat.	3 Cálculo	6	0	6
Totales.....		16	—	16

Físicas

Fis.	1 Física I	4	2	5
Fis.	2 Física II	4	2	5
Totales.....		8	4	10

Químicas

Qui.	1 Química Inorgánica Superior	3	6	6
Qui.	2 Química Orgánica Superior	3	6	6
Qui.	3 Bioquímica	3	4	5
Qui.	4 Química Analítica	3	6	6
Total.....		12	22	23

		<i>c.</i>	<i>p.</i>	<i>u v.</i>
	<i>Biología</i>			
Bio.	1 Zoología	3	4	5
Bio.	2 Anatomía y Morfología Vegetal	3	2	4
Bio.	3 Botánica Sistemática	3	4	5
Bio.	4 Anatomía y Fisiología Animal	4	2	5
Bio.	5 Microbiología	2	4	4
Bio.	6 Genética General	4	2	5
totales		19	18	28

Ciencias Agronómicas

	<i>Ecología y Suelos</i>			
E.S.	1 Geología	3	2	4
E.S.	2 Principios y Propiedades del Suelo	3	2	4
E.S.	3 Edafología	3	2	4
E.S.	4 Ecología Vegetal	3	2	4
E.S.	5 Fertilizantes y Enmiendas	3	2	4
E.S.	6 Conservación de Suelos	3	2	4
totales		18	12	24

	<i>Producción Vegetal</i>			
P.V.	1 Entomología	3	2	4
P.V.	2 Control de Insectos	2	2	3
P.V.	3 Fisiología Vegetal	3	2	4
P.V.	4 Horticultura	3	2	4
P.V.	5 Fruticultura	3	2	4
P.V.	6 Cultivos de Granos, Oleaginosas y otros	3	4	5
P.V.	7 Cultivos de Café, Algodón y Caña	4	4	6
P.V.	8 Patología Vegetal	4	2	5
P.V.	9 Cultivos de Tabaco, Banano y otros	3	4	5
P.V.	10 Filogenética	3	2	4
P.V.	11 Dasonomía	3	2	4
totales		34	28	48

	<i>Producción Animal</i>			
P.A.	1 Fisiología Zootécnica	4	0	4
P.A.	2 Nutrición Animal	4	2	5
P.A.	3 Fisiopatología de la Reproducción e Inseminación Artificial	2	6	5
P.A.	4 Forrajes	3	2	4
P.A.	5 Bovinotecnia	3	2	4
P.A.	6 Zoogenética	2	0	2
P.A.	7 Suicultura	3	2	4
P.A.	8 Avicultura	3	4	5
P.A.	9 Veterinaria I	3	2	4
P.A.	10 Industria de la Leche	3	2	4
P.A.	11 Veterinaria II	3	2	4
totales		33	24	45

	<i>Ingeniería Agrícola</i>			
I.A.	1 Dibujo	0	4	2
I.A.	2 Topografía I	2	4	4
I.A.	3 Topografía II	2	4	4
I.A.	4 Hidráulica	3	2	4
I.A.	5 Motores y Tractores Agrícolas	2	4	4
I.A.	6 Riegos	2	4	4
I.A.	7 Implementos y Equipos Agrícolas	2	4	4
I.A.	8 Construcciones Rurales	3	2	4
totales		16	28	30

Ciencias Socio-Económicas

		<i>c.</i>	<i>p.</i>	<i>u.v.</i>	
CSE.	1	Sociología Rural	3	2	4
CSE.	2	Economía Agrícola	4	0	4
CSE.	3	Administración Rural	4	2	5
CSE.	4	Extensión Agrícola	4	0	4
CSE.	5	Derecho Agrario	2	0	2
totales.....			17	4	19

Experimentación Agrícola

E. A.	1	Biometría	3	2	4
E. A.	2	Diseños Experimentales	3	2	4
totales.....			6	4	8

Redacción Técnica

R.T.	1	Redacción Técnica	1	2	2
------	---	-------------------	---	---	---

Materias Libres

M.L.	1	Inglés I a IV	0	24	12
M.L.	2	Tesis y Seminario I y II	2	4	4
M.L.	3	Etica Profesional	1	0	1
M.L.	4	Historia de la Cultura	3	0	3
M.L.	5	Prácticas o Laboratorios	0	16	8
totales.....			6	44	28

Capítulo VIII*De los Alumnos*

Art. 66.—Para ser admitido como alumno regular y especial de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería se requiere:

- Ser Bachiller en Ciencias y Letras de Nicaragua, o tener un Diploma que sea reconocido como equivalente al de Bachiller en Ciencias y Letras por el Ministerio de Educación Pública de Nicaragua;
- No padecer de enfermedad infecto-contagiosa ni dolencia o defecto físico que le impida dedicarse al estudio y al ejercicio profesional de Ingeniero Agrónomo;
- Buena conducta comprobada;
- Presentar solicitud escrita, y llenar formulario de admisión correspondiente;
- Rendir examen de admisión y obtener en él las calificaciones requeridas.

Art. 67.—La solicitud de admisión para ser atendida deberá presentarse en la fecha fijada anualmente por la Dirección del Centro, con los siguientes documentos:

- Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras de Nicaragua, o cualquiera otro Diploma equivalente;

- Certificado de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en los últimos tres años de secundaria;
- Certificado de Buena Conducta extendido por el Director del Plantel de Enseñanza donde el solicitante cursó sus últimos años de estudio;
- Certificado de Sanidad extendido por los servicios oficiales del Ministerio de Salubridad Pública, incluyendo:
 - Certificado de examen pulmonar.
 - Certificado de examen de sangre. (Reacción de Kahn).
 - Certificado de Vacunación contra la Tifoidea.
 - Certificado de Vacunación contra la Viruela.
- Partida de nacimiento del solicitante;
- Tres fotografías (de frente) del solicitante, tamaño pasaporte.

Art. 68.—Todos los certificados y documentación de admisión que presenten los candidatos aceptados pertenecen a los archivos de la Escuela con excepción del Diploma de Bachiller, que será devuelto en su oportunidad.

Art. 69.—Una vez examinada la documentación enviada por los interesados, éstos serán llamados a presentar examen de admisión, el cual tendrá lugar el día

y hora señalados por la Dirección de la Escuela.

Art. 70.—Revisados todos los certificados de admisión presentados y conocidos los resultados del examen de admisión, se avisará a los interesados si han sido admitidos o no, a través de la Secretaría General de la Escuela.

Art. 71.—Ninguna solicitud de admisión será recibida por la Secretaría General de la Escuela después del examen de admisión.

Art. 72.—Los alumnos oyentes presentarán una solicitud escrita a la Dirección y la Junta Directiva ha de resolver sobre su aceptación.

Art. 73.—Los interesados a quienes la Secretaría General, les comunique que han sido aceptados como alumnos, deberán presentarse a la Escuela el día que se les indique, procediendo inmediatamente a matricularse y a recibir las instrucciones correspondientes.

Art. 74.—Podrá negarse la admisión a la Escuela a las personas que hayan sido expulsadas de otros centros por causas graves a juicio de la Junta Directiva, previa consulta con la correspondiente Escuela o Facultad.

Art. 75.—Los ciudadanos extranjeros que soliciten ingreso, deberán presentar a la Secretaría General de la Escuela, los documentos de admisión originales, con las debidas constancias oficiales del país en que se extiende, de que la institución o instituciones que los libran, tienen facultades al efecto. Todas las firmas que respaldan cada documento deberán estar debidamente autenticadas. Cada documento de ingreso deberá traer la autenticación del Embajador o Representante autorizado de Nicaragua en el país del solicitante.

Art. 76.—Los ciudadanos extranjeros que hayan llenado los requisitos de admisión, pueden ser estudiantes de la Escuela mediante el pago de los aranceles establecidos.

Obligaciones y Derechos de los Alumnos

Art. 77.—Son obligaciones de los alumnos:

- a) Asistir con regularidad a todas las clases que comprendan los cursos del año lectivo en que esté matriculado y a los actos culturales o cívicos en que participe la Escuela;
- b) Observar las normas de moralidad, aseo y buenas costumbres propias de Personas bien educadas, tanto dentro como fuera de la Escuela;
- c) Guardar consideración y respeto a las

autoridades de la Escuela, profesores, compañeros, personal administrativo y otros empleados;

- d) Cumplir sus obligaciones económicas con la Escuela;
- e) Rendir los exámenes y pruebas reglamentarias, lo mismo que las demás pruebas, exámenes y trabajos que los respectivos profesores exijan en cada curso;
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones que les imponga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, y con las disposiciones que dicten las autoridades de la Escuela.

Art. 78.—Con el propósito de llevar un registro de conducta de los estudiantes de la Escuela, que no observen el comportamiento debido, y según lo señala el Art. 77 se establece una cuenta especial llamada Demérito, que alcanza un máximo de 100. Las faltas de buena conducta serán evaluadas y conforme vayan ocurriendo tendrán carácter acumulativo cuyos montos totales serán tenidos en cuenta para los efectos de la presente reglamentación.

Art. 79.—Para los efectos de la representación estudiantil en los organismos directivos de la Escuela ha de existir una agrupación de estudiantes debidamente reconocida por la Junta Directiva de la Escuela y cuyos Estatutos deberán ser aprobados por la misma.

Art. 80.—Los alumnos podrán manifestar libremente, dentro de la Escuela, sus opiniones sobre los asuntos que a la institución conciernan. Toda reunión dentro de la Escuela se deberá realizar en horas que no interfieran el normal funcionamiento de las labores y siempre habrá que participar al Supervisor General.

Art. 81.—El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Arts. 141, 142 y 143 confiere a los alumnos el derecho de utilizar los servicios específicos requeridos por cada estudiante.

Art. 82.—Los alumnos tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de la Escuela, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y Reglamento.

Art. 83.—Los estudiantes deberán canalizar cualquier petición de trascendencia, a través del representante Estudiantil de la Junta Directiva de la Escuela.

De la Disciplina

Art. 84.—Los alumnos de la Escuela deberán cumplir las obligaciones que imponen la Ley Orgánica y el Reglamento.

Art. 85.—Las autoridades de la Escuela deberán aplicar correcciones disciplinarias a los estudiantes por las causas siguientes:

- a) Por la realización de actos concretos que vayan en detrimento de los intereses de la Escuela;
- b) Por el quebrantamiento de los deberes estudiantiles establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento;
- c) Por actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad estudiantil;
- d) Por actos de indisciplina que perjudiquen el desarrollo normal de la docencia;
- e) Por los daños materiales causados intencionalmente en los bienes de la Escuela, sin perjuicio, en este caso, del pago de las reparaciones;
- f) Por cualquier otro acto que a juicio de la Junta Directiva amerite corrección disciplinaria.

Art. 86.—El Supervisor General con los Inspectores forman una Comisión que conocerá de todas las faltas en que incurran los alumnos, impondrán las correspondientes correcciones o pasarán el caso a la respectiva autoridad, conforme lo expresado en el presente reglamento.

Art. 87.—Las faltas en que incurran los alumnos serán castigadas, de acuerdo con su gravedad, conforme la escala que sigue:

- a) Amonestaciones privadas y públicas de Inspectores, Supervisor General, Profesores y Director;
- b) Expulsión del aula de clases;
- c) Reparación moral o material de las faltas;
- d) Privación de salida los sábados, domingos y días de fiesta;
- e) Aplicación de deméritos;
- f) Suspensión temporal;
- g) Expulsión definitiva;
- h) Suspensión de exámenes de grado hasta por tres años, a partir de la fecha en que cometa la falta.

Art. 88.—La aplicación de las penas de los incisos f) al h) del Art. 87 se efectuarán por medio de la Junta Directiva.

Art. 89.—El Profesor podrá expulsar del aula a los alumnos que comentan actos que perturben el desarrollo normal de la clase. Si la falta fuera de carácter grave informará al Director para los efectos correspondientes.

Art. 90.—Cuando la pena impuesta por la Comisión a que se refiere el artículo anterior, consista en aplicaciones de deméritos, la Junta Directiva conocerá del caso en la reunión ordinaria inmediata y confirmará, modificará o revocará la sanción impuesta por la Comisión a que se refiere el Art. 86.

Art. 91.—Se usará un sistema de deméritos conforme lo expresa el Art. 78, para evaluar las faltas disciplinarias de los alumnos. Los deméritos podrán acompañarse con restricciones de salidas.

Art. 92.—Cuando el estudiante acumule 100 deméritos deberá ser expulsado. El Secretario General informará a la Junta Directiva sobre los alumnos que hayan acumulado ese límite; al comenzar un año lectivo el estudiante ingresa con la mitad de los deméritos acumulados el año anterior.

Art. 93.—Conforme la gravedad de una falta el Director podrá decretar la suspensión de un alumno hasta por un término no mayor de diez días, debiendo someter al conocimiento de la Junta Directiva, en la reunión más próxima.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited (Area: "Shell Atlántico B")

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Clement Jeffery Matthew, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y Apoderado General de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, en fe de todo lo cual se acompañan los documentos marcados «Anexo A» y «Anexo B», a Ud. respetuosamente expongo:

En virtud de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «Shell Atlántico B» de una extensión aproximada de cuatro mil kilómetros cuadrados (4000Km²) localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la Concesión solicitada «Shell Atlántico B», se detallan así:

Ubicación:

En la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Area:

Aproximadamente cuatro mil kilómetros cuadrados (4.000 Km²) o sea, cuatrocientas mil hectáreas (Has. 400,000).

Límites:

Partiendo desde el punto B 1, situado en la intersección del paralelo 13°12' latitud norte con el meridiano de 83°08' longitud oeste, al límite sigue: el paralelo de 13°12' latitud norte en dirección al este hasta el punto B 2, situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano de 82°44' longitud oeste; desde allí, el meridiano de 82°44' longitud oeste en dirección al sur hasta el punto B 3, situado en la intersección de dicho meridiano con el paralelo de 12°23' latitud norte; desde allí, el paralelo 12°23' latitud norte en dirección al oeste hasta el punto B 4, situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano de 83°08' longitud oeste; desde allí, el meridiano de 83°08' longitud oeste en dirección al norte, para volver al punto de partida B 1.

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, es afiliada del Grupo Royal Dutch/Shell que es conocido universalmente, y está asociada con la Shell Nicaragua, S.A., sociedad debidamente establecida en este país como distribuidora de productos de petróleo. No ignorará el Señor Director General que las compañías del Grupo Royal Dutch/Shell despliegan sus actividades a través de todo el mundo libre en todos los sectores de las industrias petrolera y petroquímica. Mi representada, la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, como afiliada de dicho Grupo, aprovechará los extensos recursos y conocimientos técnicos de éste, adquiridos en el curso de más de sesenta años y en muchos países del mundo. Para mayor información del Señor Director General acompaño los documentos marcados como «Anexo C».

Siguiendo las instrucciones expresas de mi mandante, manifiesto categóricamente que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sus representantes y quienes la sucedieren en sus derechos respecto a la Concesión solicitada, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indican la Ley General sobre

Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero en la Concesión que ahora se solicita y que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Cúmpleme asimismo informar a Ud. de que para todos los efectos, incluyendo el de oír notificaciones, la dirección, tanto del Gerente General en Nicaragua como de la Compañía, es:

Shell Nicaragua, S. A
2o. Piso Banco Nicaragüense,
Managua, D. N., Nicaragua
Apartado Postal: 2084.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también a constituir el depósito de garantía que exige el Arto. 107 de la misma Ley.

Ruego al Señor Director General se sirva encontrar adjunto los siguientes documentos en apoyo de esta solicitud, conforme las disposiciones del Arto. 52 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, marcado respectivamente:

«Anexo A». Copia simple de la traducción auténtica de los documentos constituyentes de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, que consisten del Certificado de Incorporación, del Memorándum de Asociación, y de los Artículos, todos los cuales conjuntamente corresponden a la escritura social y los estatutos. No acompaño los originales porque ya figuran agregados a la solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración Area «Shell Atlántico A».

«Anexo B». Copia simple de la traducción auténtica del poder a mi favor en mi carácter de Gerente General de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, el cual está debidamente registrado en el Registro Mercantil.

No acompaño el original porque ya figura agregado a la solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración Area: «Shell Atlántico A».

«Anexo C». Documentos que demuestran que la Compañía solicitante dispone de las capacidades técnica y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D». Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.

«Anexo E». Dos ejemplares de un croquis del área solicitada con detalles de sus linderos y su extensión aproximada.

«Anexo F». Un informe técnico que justifique la exploración pretendida.

«Anexo G». Una descripción general de los trabajos de exploración que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, intenta realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Huelga decir que estoy presto a facilitar en todo momento cualquier información o documento que Ud. juzgue necesario en apoyo de la presente solicitud.

Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. (f) C. J. Mathew.

Presentado por el señor Clement Jeffery Mathew, a las once y cinco minutos de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. (f) S. Pavón Tapia.

C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Sebastián Pavón Tapia,
Director General de
Riquezas Naturales.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1177—B/U Nº 116869—\$ 6.40

Diez mañana sábado cinco junio próximo entrante, corriente año, subastarse en venta martillo, registradora marca Burrugh, color negro, número A 735665, véndese en ejecución Carmen Dávila de Argüello contra Fernando Avilés Vindel, reclamando suma de Córdobaes.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe dieciocho de Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 1185—B/U Nº 87488—\$ 7.00

Dos tarde cuatro junio entrante, subastarse mejor postor finca rústica situada en Comarca de Quirragua, jurisdicción Matiguás, de trescientas manzanas con mejoras y lindante: oriente, Guillermo Alm; poniente, Román Loze; norte, Neil Howkins y sur, Danilo Mairena.

Ejecuta César Zeledón a Magdalena Loza viuda de Castillo, por el pago de Un Mil Córdobaes.—Franco, Montenegro.—C. A. Hernández.

Es conforme. Matagalpa, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Nº 1191—B/U Nº 123913—\$ 7.10

Cinco tarde dos de junio próximo entrante subastarse objetos de taller de tipografía embargados a Jorge Isaac Vilchez Reyes, señalándose tal objeto casa de habitación de éste último; sita frente escuela República de «El Ecuador» esta ciudad.

Ejecuta Isabel Valle de Zelaya a Jorge Isaac Vilchez Reyes.

Oyense posturas legales.

Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — H. O. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — C. J. Chamorro O., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1409—B/U Nº 110983—\$ 7.20

Eugenia Inestroza de Hernández, Ocotal, pide título supletorio solar ubicado Barrio El Jicarito esta ciudad, veintisiete varas frente por veinticinco fondo, comprendido; norte, solares vacantes Julián Agurcia; sur, calle real de salida para Macuelizo; oriente, solar vacante del señor Agurcia y occidente, segunda calle del Jicarito que va de norte, a sur.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintitrés. Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.

3 3

Nº 1432—B/U Nº 105166—\$ 6.00

Eduardo Galo Sáenz, solicita título supletorio terreno propio, comarca Lucía, esta jurisdicción, diecisiete por veinticinco varas, lindante: oriente: Adolfo Berríos; poniente: Ramón Galo; norte, Manuel Ignacio Amaya; sur, camino.

Interesados opónganse.

León, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Hugo Valladares Bermúdez.—Secretario.

3 3

Nº 1431—B/U Nº 08379—\$ 6.00

Carmen Contreras Calderón, solicita título supletorio, predio rústico esta jurisdicción, lindante: oriente, gancho de camino; poniente, medlando camino Faustino Baca; norte, medlando camino José de la Cruz Figueroa; sur, medlando camino Nicolasa Lema.

Valor, doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local, Nagarote, veinticinco Marzo, mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Gallo.—Srlo.

3 3

Nº 1439—B/U Nº 91778—\$ 6.16

Luis Alberto Urroz Manzanares, solicita título supletorio cuatro manzanas y media extensión situada sitio La Picota como cuatro leguas El Viejo, lindante: Oriente, Luis manzanares y Francisco Manzanares; Poniente, Las Filipinas; Sur, Las Filipinas; Norte, camino en medio Pastora López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega abril veintiséis mil novecientos sesenticinco. Concepción González Sría.

3 3

Nº 1410—B/U Nº 948335—\$ 6.00

Lucía Pérez de Benavides solicita título supletorio, cuarto manzana terreno con casa habitación, lindante: oriente, quebrada; occidente, camino; norte, Samuel Viacay; sur, Amado Vanegas, ubicado: paraje y sitio «Cofradía» esta jurisdicción.

Intervención Síndico y Fisco.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, ocho Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Vicente Herrera.—Srío.

3 3

Nº 1411—B/U Nº 49369—\$ 6.40

Carmen Segura de Fariña, solicita título supletorio jurisdicción Nancimi jurisdicción Tola, diecinueve manzanas, conteniendo casa, limitada: oriente, Cuacajoché, Juan Gaitán, río en medio; poniente, carretera; norte, camino Nancimi Sánchez, Benjamín Ruiz, Isabel y Elena Palma, río en medio; sur, Bernardo y Adela Cubillo, Juan Gaitán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 1413—B/U Nº 110959—\$ 9.00

Domitila Medina Gato, Ocotil, pide título supletorio casa y solar ubicados Barrio Coyolar, esta ciudad, solar mide treinta y tres varas y tercia por cada uno de sus cuatro lados, casa mide siete por cinco y otra casa contigua de cinco varas en cuadro, comprendidos: norte, Rosa Adilla Carrasco Lainez antes, hoy de la Sala Evangélica; sur, Juan López antes, hoy de Francisco López y predio de José María Pérez; oriente, Gilberto Aguilera antes, hoy de Petrona Ponce v. de Aguilera y parte de Venancia López, mediando calle y occidente, Francisco López González.

Valóralos dos mil córdobas.

Opciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 3

Nº 1414—B/U Nº 75635—\$ 7.24

Francisco González Espinosa, solicita título supletorio de un lote de terreno al poniente del pueblo de «El Diria» dentro de los siguientes linderos: y medidas: oriente, treinta y una varas, doce pulgadas, José Jesús Espinosa; poniente, las mismas medidas, Ana Julia Alemán Espinosa; norte, diez varas tres cuartas, Mercedes Jacinta Rivas, calle en medio, sur, las mismas medidas, Julia Gómez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Oranada, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Fco. J. Castillo G.—Srío.

3 3

Nº 1428—B/U Nº 105196—\$ 6.80

José María Cerros Castellón, solicita título supletorio casa y solar, el solar mide un cuarto de manzana, la casa cuatro varas de largo por cinco de ancho, corredor de cuatro varas, cerrada en tablas, todo linda: oriente, Ángela Baquedano; poniente, Segundo Cerros; norte, Humberto Valverde; sur, Norberta Cerros.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León veintiocho. Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srío.

3 3

Nº 1427—B/U Nº 55793—\$ 7.10

María Dionisia Alemán viuda de Pérez, solicita título supletorio finca rústica «El Arena» esta jurisdicción, linda y mide: oriente, Félix Pedro Calero, ciento cincuenta varas, camino; poniente, Celestino Moya, setenta varas; norte, Sofonías Mercado, ciento veintiséis varas; sur, Juan Ampié, ciento sesenta varas.

Húbola Miguel Pérez.

Intervención Síndico Municipal, representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G.—Srío.

3 3

Nº 1426—B/U Nº 55792—\$ 6.75

Isabel García, solicita título supletorio finca rústica «La Bolsa», jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, tres cuartos manzana, limitada: oriente, Carlos Romero; poniente, Humberto Alemán y otros, camino; norte, Carlos Romero; sur, sucesión Silvestre Pérez.

Húbola sucesores María Félix Amador.

Intervención Síndico Municipal, representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito.—Masatepe, veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G.—Srío.

3 3

Nº 1587—B/U Nº 69878—\$ 6.40

Ramón Flores Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar, pueblo Palacagüina, lindante: norte, María Paguaga; sur, Esteban Alvir; oriente, mediando calle Martín Cruz y Cruz Rodas; occidente, Luis González.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, cinco Mayo mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme: Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 1589—B/U Nº 31396—\$ 7.44

Arminda viuda de Zeledón, solicita título supletorio casa y solar de novecientos varas de frente, por veinticinco de fondo, ubicados en el cantón Sur de este pueblo, cercado con piedras, bajo estos linderos: oriente, casa y solar Eliseo Castillo; occidente, casa y solar Modesto Herrera; norte calle en medio sucesión de Leandro Herrera; y sur, propiedad de Luis Castillo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local de lo Civil. La Concordia diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Abel Rodríguez H., Reinaldo Urbina Z.—Srío.

3 2

Nº 1550—B/U Nº 49417—\$ 6.20

Juana Emelina Duarte, solicita Título Supletorio finca urbana el Limonal jurisdicción Buenos Aires, Limita, mide: Oriente, camino mide diecinueve varas, Poniente, Marcelino Duarte, veintiséis varas; Norte, Julia Carrillo, ciento cuarenticinco varas; Sur, Segundo Tejerino, ciento cuarenticinco varas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Abril mil novecientos sesenticinco. Moisés S. Cole.

3 2

Nº 1556—B/U Nº 75932—\$ 6.76

Manuel Salvador Montiel Peña, solicita título supletorio de un lote de terreno U bano cito en esta ciudad estos linderos: Oriente, casa y solar de José Mejía, calle en medio; Poniente, Octavio Duarte;

Norte, el Arroyo y Sur, predio de la señora Ena de la Rocha.

Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Fco. J. Castillo O. Srlo.

3 2

Nº 1578—B/U Nº 111070—\$ 6.88

Ubaldo López Marín, D. p. llo, pide título supletorio potrero cuatro manzanas extensión, ubicado Buenos Aires o Los Planes, aquella jurisdicción, limitado: Norte, potrero Marco Tulio Bendaña; Sur, potrero Andrés Figueroa; Oriente, propiedad Aurora Zavala Castillo; y Occidente, propiedad Marco Tulio Bendaña.

Valóralo un mil quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintinueve de Abril mil novecientos sesenta y cinco. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 1585—B/U Nº 77033—\$ 6.00

Francisco Rivera solicita título supletorio solar cantón San Juan esta ciudad; linderos: oriente, María López; poniente, calle; norte, calle; sur, Coronado Romero; estimalo doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil, Nandulme, ocho de Mayo de mil novecientos sesenticinco. José Ma. Castillo N. Srlo.

3 2

Nº 1564—B/U Nº 94211—\$ 4.95

Manuela Cano, solicita título supletorio, urbana barrio «Pío Doce», esta jurisdicción, lindante: oriente, camino, sucesión Julián López; poniente, sucesión Jeremías Sánchez y Agustina Cano; norte, camino y Antonio González y sur, Ali Mora Muhammad.

Valar: Ciento Cincuenta Córdoba.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Nandulme, veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Alterado—N—cinco—Vale—Benito Oviedo C.—R. Méndez A., Srlo.

3 2

Nº 1582—B/U Nº 08269—\$ 7.20

Ernestina Rodríguez, solicita título supletorio predio rústico de un cuarto de manzana, ubicado en paraje Los Manaderos, esta jurisdicción, sitio San José de Achuapa, contiene casa de seis varas de frente por cinco de fondo, cubierta de tejas, forrada con tablas, lindante todo el predio: oriente y sur, Eloísa Reyes; poniente, Carmelo Corrales, camino enmedio; norte, Carmelo Corrales, quebrada enmedio.

Interesados opónganse término legal.

Dado en Juzgado Local Civil. Achuapa, el veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Reynaldo Osejell.—Rubén Vargas M., Srlo.

3 2

Nº 1583—B/U Nº 25996—\$ 7.80

José Castellón Sobalbarro, solicita título supletorio cerramiento ochenta manzanas posee sitio Apasop, esta jurisdicción, acotado cercas de alambre y piedra, mitad propio cerco medianero con Pedro Flores, Anastasio Pérez, José Maldonado y Domingo Blandón, y lo demás propio, cultivado guineos, árboles frutales, zacate jaragua, con dos casas, limitado: oriente, Anastasio Pérez; occidente, Pedro Flores, Domingo Blandón, José Maldonado; norte, sucesión Perfecto Castellón, y sur, el mismo Pedro Flores.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, treinta Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Sergio Vindell M.—Pascual Moreno, Srlo.

3 2

Nº 1547—B/U Nº 917517—\$ 6.00

Pedro González Martínez, solicita título supletorio casa y solar rústicos, linderos: oriente, propiedad Alfonso Rivera; occidente y norte, Terencio Espinoza y sur, propiedad Matilde Herrera.

La persona que tenga mejor o igual derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Palacagüina, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Rodolfo García A., Juez Local.—Tomasa Martínez, Secretaria.

Es conforme.—Tomasa Martínez, Sria

3 2

Terrenos Municipales

Nº 1555—B/U Nº 122664—\$ 6.80

Carlos Lagos solicita arriendo terreno Municipal, diez años corta Laguna esta jurisdicción, mide: diez varas, oriente y poniente; veinticinco varas norte y sur; limitado: oriente, la laguna; Poniente, Terreno Municipal; Norte, lote de Augusto Quiñérez Alvarez y Sur: lote de Carlos Suárez S.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Matatepe, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Gerardo A. Qaitán O. Alcalde Municipal. Leyla A. Betela L. Sria.

3 3

Nº 1579 B/U Nº 25999—\$ 6.36

Sabino Quintero solicita arriendo lote terreno ejidal seis hectáreas extensión situado El Limón esta jurisdicción, bajo los linderos siguientes: Oriente, Rosa Blandón; Occidente, Atanasio Jarquín; Norte, propiedad solicitante, y Sur, Martina Arauz.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, cinco de Marzo mil novecientos sesenta y cinco. J. Rosales L. Pascual B. Moreno O. Srlo.

3 3

Nº 1580—B/U Nº 35488—\$ 6.50

Luis Jarquín Membreño, solicita este Municipio donación solar baldío, esta ciudad, quince varas frente por cincuenta fondo, limitado: oriente, Cesáreo Sobalbarro; poniente, Braulio Urbina; norte Félix de Solano; sur, Félix de Solano.

Opóngase quien crea tener mejor derecho.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Romero y Romero, Secretario.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Nº 1575—B/U Nº 122666—\$ 13.00

Catalina viuda de Arcyut, mayor de edad, viuda, industrial y de este domicilio, en su carácter de apoderada especial de los señores Roberto Enríquez Fernández Castillo y Noemí Esperanza Núñez de Fernández, el primero dibujante arquitectónico y la segunda de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados entre sí y del domicilio de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América; y en tal carácter solicita para sus representados la venta de una finca rústica perteneciente a los ejidos de Managua, ubicada en la comarca de Equipulas, como a tres leguas de esta ciudad, con una superficie de dos manzanas y siete mil ciento cincuenta y nueve varas cuadradas y treinta y cinco déclimas de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, lote de terreno de Alfonso Chávez García, occidente, finca que fue de la testamentaria de Juan

García, hoy de Pablo Urbina; norte, camino enmedio, predio que fue de Jacinto Cerna, hoy de Horacio López; y sur, lote de terreno de Alfonso Chávez García.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a las nueve y quince minutos de la mañana, del día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Morela, Secretario.

3 3

Registro Propiedad Literaria

Nº 1544 —B/U Nº 332299—¢ 6.80

Adrián Meza Castellanos, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de propiedad literaria de sus composiciones: La Jornada Máxima de Seis Horas y Media de Trabajo, de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Sentencias de Divorcio

Nº. 1175—B/U No. 124741—¢ 5.60

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las doce meridianas.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial de los señores Juan Manuel Elizabeth Quezada y María Teresa Morán Zapata, a las seis de la tarde del treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Juez Segundo de lo Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 151, Tomo I, página 151 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío.

1

Nº 1176—B/U Nº 124701—¢ 7.10

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, declárase disuelto el matrimo-

nio contraído por Fernando José Corrales Santana y Rosa Italia del Socorro Mercado, a las siete de la noche del veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Juez Local Civil de Diriamba, inscrito bajo la partida No. 72, página 377 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores Orlando Enrique y Norman Fernando Corrales Mercado, corresponde al padre y la de la menor Clara Ivania de la Asunción Corrales Mercado, corresponde la madre.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.

De conformidad con el Arto. 430 Pr. el suscrito Secretario hace constar: que la anterior sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente con permiso.—Masaya, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Goussen, Srío.

1

Nº. 1202—B/U No. 82335 —¢ 6.06

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.—Masaya, doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y tres minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados DIJERON: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por los señores Oscar Domingo Cedeño Montenegro y Lesbia Bermúdez Leiva, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida 478, página 289, Tomo II del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de Managua, en el citado año. La guarda de los menores corresponde a su padre conforme las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen.—Srío.

1